

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informando que venció el término de traslado de la tachada de falsedad, pronunciándose la parte ejecutante en debida oportunidad. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de diciembre del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FREIZER ACOSTA CAMACHO
Demandados:	SANDRA MARÍA CALVO HENAO
Radicado:	170014003010-2022-00341-00

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpora al expediente las constancias de entrega del título valor original a la patrullera KATHERINE ATEHORTUA GIRALDO adscrita al COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE MANIZALES CALDAS DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOLSECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEMAZ el día 25 de noviembre de los corrientes, junto con el escrito donde la parte actora se pronuncia frente a los hechos invocados en la tachada.

Sobre el particular, y atendiendo a que el término de traslado corrió del 1 de diciembre al 15 de diciembre de la presente anualidad es menester darle continuidad al trámite de la tachada conforme el artículo 270 del Código General del Proceso, requiriendo a la parte demandada para que coordine con la Fiscalía 15 Seccional de Manizales y la referida funcionaria adscrita a la Policía Nacional, la práctica del dictamen pericial.

Respecto a las pruebas solicitadas por la parte ejecutante, debe de atenderse a lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso:

OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

(...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, por tratarse de pruebas que versan sobre documentos de carácter público, sin que se evidencie que la actora acudió ante la NOTARÍA TERCERA DE CALI a solicitarlas; se tiene que la solicitud probatoria se torna en improcedente en los términos de la norma precitada; motivo por el cual no se accederá a ella, no obstante, en aras de garantizar el derecho fundamental de defensa, se la requerirá

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al expediente las pruebas que pretende hacer valer, debiendo además darle traslado en los términos del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener dicha solicitud probatoria como desistida.

LÍBRESE por Secretaría Oficio dirigido a la FISCALÍA 15 SECCIONAL DE MANIZALES y al COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE MANIZALES CALDAS DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOLSECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEMAZ a efectos de comunicarle lo dispuesto en el presente proveído, para que proceda a prestar su colaboración para la realización del dictamen pericial sobre la tacha de falsedad propuesta por la demandada SANDRA MARÍA CALVO HENAO.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.216 del 19 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc59527f1d11e84d424c3a433aa8b6ac3de3011e0eb0e18a184fba68bfcdbcdb**
Documento generado en 16/12/2022 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>